



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-018**

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera**  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** el numeral 10 del artículo 71 de la Ley ibídem, le otorga al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, la facultad de: *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que *“(...) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“(...) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“(...) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*  
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que deben contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, en relación a la aplicación del control interno, en el artículo 11 dispone: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el*



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-018**

*Registro Oficial*"; y, en el artículo 77, parágrafo I, literal a), establece la atribución y responsabilidad del titular de la entidad pertinente a *"Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)"*;

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 77, parágrafo I, literal e), prevé la atribución del Titular de la Entidad para *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;
- Que,** acorde a lo previsto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, norma 200-05 Delegación de autoridad, contemplan la delegación de funciones y autoridad, determinando que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, dispone en su artículo 11, letra c), numeral 18, entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;
- Que,** en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las directrices para la gestión del gasto público, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de julio de 2019, son de aplicación obligatoria, conforme el artículo 1 del indicado Acuerdo, para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado;
- Que,** en relación al Sistema de Administración Financiera e-Sigef, conforme el Acuerdo No. 163 de 7 de junio de 2012 del Ministerio de Economía y Finanzas, la creación de usuarios institucionales del sistema es de responsabilidad compartida entre los administradores informáticos y financieros;
- Que,** el Decreto Ejecutivo No. 58 de 04 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 36 de 14 de julio de 2017, establece las Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública para las contrataciones que vayan a efectuar las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, mismo que ha sido reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 198 de 25 de octubre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 124 de 21 de noviembre de 2017;
- Que,** de conformidad a las directrices para la gestión del gasto público emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, Acuerdo 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de julio de 2019, en su artículo 3, dispone que para la gestión del gasto público no permanente, en forma previa a emitir la certificación presupuestaria anual para contraer cualquier obligación, iniciar procedimientos de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, dependiendo del caso, el ordenador



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-018**

de gasto de la Institución deberá solicitar al ente rector de las finanzas públicas o a la Unidad de Administración Financiera, la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer, para lo cual se deberá certificar que se poseen los informes y autorizaciones habilitantes establecidos en los Decretos Ejecutivos 838 y 1217; y que, en los términos del mismo artículo, inciso segundo, la Dirección Administrativa Financiera podrá aprobar los correspondientes avales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Finanzas, sobre los ítems de gasto no permanente sujeto a la aprobación de la UDAF, anular y rechazar los avales aprobados y solicitados a través de la herramienta e-Sigef;

**Que,** el artículo 4 del Acuerdo No. 0049 de 22 de mayo de 2019, dispone a la máxima autoridad de la institución: *“La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas sujetas a las presentes directrices, que transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, autorizará la solicitud de aval y delegará al responsable del módulo correspondiente en la herramienta del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF o el sistema que lo reemplace el registro y/o consolidación de la información y envío de la petición con el detalle de la solicitud de aval, a través de la aplicación informática creada en el e-SIGEF o el sistema que lo reemplace por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*Para las empresas públicas sujetas a las presentes directrices y que no transaccionan en la herramienta e-SIGEF o el sistema que lo reemplace, su máxima autoridad, solicitará mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los contratos de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.*

*Para los convenios que conlleven transferencias de recursos, la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices solicitarán mediante oficio el aval correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando la documentación habilitante definida en la normativa y el detalle de los convenios de conformidad con los lineamientos que se emitirán al respecto.*

*La máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices, podrán delegar las atribuciones definidas en este artículo, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en cuyo caso, los instrumentos de delegación establecerán la obligatoriedad que tiene el delegado de informar de manera periódica sobre las autorizaciones de avales emitidas en virtud de la delegación. En los demás casos, las atribuciones de la máxima autoridad de las entidades, instituciones, organismos y empresas públicas, sujetas a las presentes directrices definidas en este artículo, serán indelegables”;*

**Que,** los lineamientos para la capacitación para el módulo de Administración de Usuarios del Nuevo Sistema Integrado de Gestión de las Finanzas Públicas, comunicadas mediante Oficio circular Nro. MEF-SIEP-2019-005-A de 14 de agosto de 2019, instruyen la creación de usuarios;

**Que,** el Presidente o la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 11, letra c), numeral 18, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, está facultado para delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-018**

**Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución; y,

**Que,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Directrices para la gestión de gasto público; y, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Delegar al servidor/a del Tribunal Contencioso Electoral, operador/a del MÓDULO DE AVALES del Sistema de Administración Financiera e-Sigef, usuario creado conforme el numeral 20.7 de la **NORMATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA**, las siguientes atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, correspondientes a la gestión del gasto público no permanente, determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 04 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 36 de 14 de julio de 2017, que establece las Normas para el Control de la Eficiencia de la Inversión Pública, y en las directrices para la gestión del gasto público, emitidas por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 0049 de 22 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 16 de julio de 2019:

01.01. El registro, consolidación de la información, certificación de posesión de los informes y las autorizaciones correspondientes, previo a la solicitud de aval para los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la aplicación informática creada por el Ministerio de Finanzas, Sistema de Administración Financiera e-Sigef.

01.02. Verificar, de acuerdo a la planificación institucional aprobada, en forma previa a operar el módulo a efectos de la solicitud de aval de contratos, si el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con los recursos suficientes en los respectivos ítems y fuentes de financiamiento mediante la correspondiente consulta presupuestaria y, si los plazos precontractuales corresponden a los cronogramas establecidos para la consecución de los objetivos y metas mediante el examen de los instrumentos de planificación y el expediente contractual.

01.03. La custodia de las autorizaciones, informes y certificaciones indicados en el numeral 01.01 que antecede y de la documentación preparatoria del expediente contractual formado, hasta la entrega de la información mediante suscripción de acta de entrega recepción de la misma y del aval impreso al servidor o servidora que opera el módulo de certificaciones presupuestarias, de modo inmediato y a fin de que obtenga la certificación presupuestaria correspondiente y la incorpore en el expediente que reposará al final del proceso en la Tesorería de la Institución.

**Art. 2.-** En el cumplimiento de la presente delegación, el operador del módulo de avales observará el principio de legalidad del derecho público y administrativo; y, en especial las directrices para la gestión del gasto público expedidas por el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo No. 0049 de 22 de mayo de 2019.

**Art. 3.-** El servidor/a delegado/a que recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente resolución no podrá a su vez delegarlas, responderá directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas, y rendirá la caución que corresponda.



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-018**

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

**Art. 4.-** La presente delegación entrará en vigencia desde la notificación al delegado/a por Secretaría General.

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** El servidora/a delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de la presente delegación el servidora/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

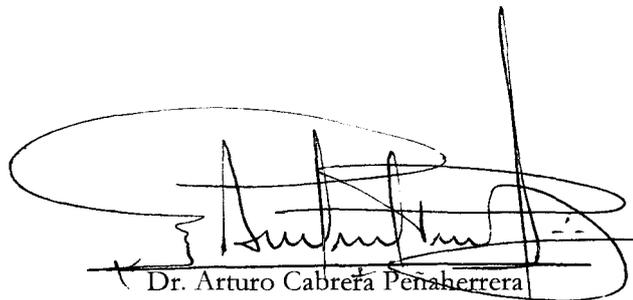
Déjese sin efecto la Resolución No. TCE-PRE-2017-010 de 31 de enero de 2017, así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se opongá a la presente delegación.

**DISPOSICION FINAL**

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones al Servicio Nacional de Compras Públicas, SERCOP, al Ministerio de Economía y Finanzas, y solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

  
Dr. Arturo Cabrea Peñaherrera

**PRESIDENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



